



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 23-001-31-05-005-2022-00172-00.

Ref. Proceso Ordinario Laboral.

Demandante: MARIELA DE LOS ANGELES VILLALBA LUNA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Nota Secretarial. Montería, 25 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez le informo que la demandada COLPENSIONES procede a enviar escrito de contestación de la demanda dentro del término que se le otorgó. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito. Montería, Córdoba, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** fue notificada del presente proceso ordinario laboral, el pasado **veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)** según consta en soporte de notificación anexo al expediente del presente proceso. La notificación remitida contenía: Acta de reparto, demanda, anexos y auto admite demanda.

Por lo anterior, el despacho pasó a analizar si las contestaciones aportadas, fueron presentadas en término, e igualmente si cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L, el cual nos dice así;

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará
- Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14
Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Observa este despacho que el escrito de contestación de demanda se presenta en tiempo por parte de la demandada **COLPENSIONES**, puesto que se allegó escrito de contestación el día **ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)**. Se avizora que la misma cumple con lo estipulado en el anotado artículo, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda en tiempo y en debida forma.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.

Así las cosas, se fija el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 3:00 P.M. (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos



necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Con respecto al apoderado judicial del demandado **COLPENSIONES**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada **LIDA MARCELA MACHADO PETRO**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA en tiempo y en debida forma la demanda por parte del demandado COLPENSIONES, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. LIDA MARCELA MACHADO PETRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.940.377 y T.P N° 302.613, como apoderado judicial del demandado COLPENSIONES en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Señálese para ello el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 3:00 P.M (de la tarde) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y las demandadas, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ